



**R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00093-00 Proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario). Miriam García Sánchez Vs. Diego Felipe García Echeverri y demás herederos indeterminados de Darío García Aristizabal.**

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que en data 12 de marzo del año 2020, la abogada ANGELA MARCELA RESTREPO FRANCO allega memorial a través del cual solicita desglose de documentos aportados en la presente causa, misma que ya se encuentra terminada por desistimiento de las pretensiones, aportando el respectivo arancel judicial. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla - Valle, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020).

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto de Sustanciación No. 154**

Sevilla - Valle, dos (02) de abril del año dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: NO ACCEDER DESGLOSE**  
**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO)**  
**PROCESO TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**  
**EJECUTANTE: MIRIAM GARCIA SANCHEZ**  
**EJECUTADO: DIEGO FELIPE GARCIA ECHEVERRI Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DARIO GARCIA ARISTIZABAL**  
**RADICACIÓN: 2018-00093-00**

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a valorar la comunicación allegada al plenario por la Dra. ANGELA MARCELA RESTREPO FRANCO a través de la cual solicita el desglose del titulo valor (escritura hipotecaria) presentado como base del recaudo judicial.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito<sup>1</sup> allegado en data 12 de marzo de 2020 por parte de la Dra. ANGELA MARCELA RESTREPO FRANCO de manera preliminar encuentra con extrañeza,

<sup>1</sup> Visible a folio 68 del presente cuaderno

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00093-00 Proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario). Miriam García Sánchez  
Vs. Diego Felipe García Echeverri y demás herederos indeterminados de Darío García Aristizabal.

esta judicatura, que la petente eleva su solicitud como apoderada de la parte ejecutada, cuando en el trámite del presente proceso fungió como mandataria de la parte ejecutante.

Adicionalmente a lo anterior, evidencia esta jurisdicente inconsistencia en la solicitud cuando se peticiona “**el desglose del título valor (escritura hipotecaria) presentado como base del recaudo judicial**” pues no se entiende si lo que se pretende es la desagregación del proceso de los títulos valores, letras de cambio que sirvieron como base del recaudo ejecutivo o, contrario sensu, el documento que sirvió como garantía del cobro judicial, esto es, instrumento notarial, escritura pública, hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía constituida entre el demandado DARIO GARCIA ARISTIZABAL, quien a la fecha se encuentra fallecido y la señora YEIMY MARCELA MUÑOZ MENA, quien a la vez cedió sus derechos en favor de la demandante MIRIAM GARCIA SANCHEZ.

Así las cosas, se hace necesario que la abogada peticionaria, ANGELA MARCELA RESTREPO FRANCO, aclare al Despacho; de un lado, la calidad en que actúa en la presente solicitud y del otro que indique si el desglose que deprecia es de los títulos valores, letras de cambio, o de la escritura pública (hipoteca) que sirvió como garantía del recaudo ejecutivo.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud extendida por la abogada Dra. ANGELA MARCELA RESTREPO FRANCO de desglose de documentos dentro de la presente causa ejecutiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: INSTAR** a la abogada, Dra. ANGELA MARCELA RESTREPO FRANCO, para que aclare al Despacho la calidad en que actúa en la presente solicitud y, así mismo, indique si el desglose que deprecia es de los títulos valores, letras de cambio, o de la escritura pública (hipoteca) que sirvió como garantía del recaudo ejecutivo.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00093-00 Proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario). Miriam García Sánchez  
Vs. Diego Felipe García Echeverri y demás herederos indeterminados de Darío García Aristizabal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto de Sustanciación No. 154. Proceso No. 2018-00093-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **045** DEL 16 DE JUNIO DE 2020

**EJECUTORIA:** \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**NOTA:** La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 16 de junio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta la fecha.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario